



VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCC - N° 80
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD VILLA DOLORES

LICITACION PÚBLICA

LLAMA A LICITACION PÚBLICA PARA LA CONCESION DE LA EXPLO-
TACION DE UN LOCAL COMERCIAL SITUADO EN LA ESTACION TER-
MINAL DE OMNIBUS PASEO DE LA VIEJA BODEGA DE LA CIUDAD DE
VILLA DOLORES - PARA CUBRIR EL RUBRO VACANTE DE RESTAU-
RANTE- PARRILLA .- ORD. MUNICIPAL N°2.852/22.- Valor del Pliego:
\$5.000,00 (Pesos Cinco Mil) Lugar de Consulta, Adquisición y Venta de
Pliegos: en Secretaría de Gobierno, ubicada en el Palacio Municipal, sito
en Avda. San Martín N°650, hasta la hora 13:00 del día Viernes 05 de
Mayo de 2023.- Presentación de las Propuestas: en Secretaría de Gobier-
no del Palacio Municipal hasta la hora 10:00 del día Martes 09 de Mayo
de 2.023.- Apertura de las Propuestas: el día Martes 09 de Mayo de 2023
a las 12,00 hs. en Auditorio Municipal "Prof. Osmar Alfredo Gil", ubicado en
Avda. San Martín N° 650.- Fdo Intendente Municipal-Prof. Carmen Gloria
Pereyra.-Dra. Carolina Maricel Stumpf - Secretaria de Gobierno.-

3 días - N° 450416 - s/c - 28/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD

CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos - Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN
PÚBLICA, a los efectos de la contratación para la ejecución de la OBRA
"PASEO DEL BOULEVARD" de CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER, con-
forme a los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de So-

5 días - N° 450896 - \$ 5365,50 - 05/05/2023 - BOE

COMUNA LA POBLACIÓN

RESOLUCIÓN N° 401/23

La Población, Departamento San Javier, 18 de abril 2023

VISTO: La próxima celebración de la Asamblea Ordinaria anual, de acuer-
do a lo establecido en el art. N° 206 y concordantes de la Ley Orgánica
Municipal N° 8.102 y sus modificatorias.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA DOLORES

Licitacion Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitación Pública Pag. 1

COMUNA LA POBLACIÓN

Resolución N° 401/23 Pag. 1

MUNICIPALIDAD LUQUE

Ordenanza 2033/2023 Pag. 2

Ordenanza 2034/2023 Pag. 2

Ordenanza 2035/2033 Pag. 3

Ordenanza 2036/2023 Pag. 3

Ordenanza N° 2037/2023 Pag. 4

MUNICIPALIDAD CHILIBROSTE

Resolución N° 01/2023 Pag. 4

Ordenanza N° 396 /2023 Pag. 4

Ordenanza N° 397 /2023 Pag. 5

Decreto Municipal N° 02 /2023 Pag. 5

Decreto Municipal N° 01/2023 Pag. 5

Decreto Municipal N° 05 /2023 Pag. 5

Decreto Municipal N° 06/2023 Pag. 6

Decreto Municipal N° 07/2023 Pag. 6

Decreto Municipal N° 08/2023 Pag. 6

MUNICIPALIDAD LA CUMBRE

Decreto N° 46 / 2023 Pag. 6

Decreto N° 47 / 2023 Pag. 7

MUNICIPALIDAD FALDA DEL CARMEN

Resolucion N°519/2023 Pag. 7

bres: JUEVES ONCE (11) de MAYO de 2023, a las DIEZ (10.00) horas en
la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$69.083.090,70
(IVA incluido). Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el
Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página
web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.-

Y CONSIDERANDO:

Que la asamblea ordinaria debe celebrarse en forma anual dentro del
primer semestre siguiente al cierre del ejercicio financiero.

Que se hace necesario fijar una fecha para la celebración de dicha
asamblea, debiendo darse suficiente publicidad.

Que es competencia de la asamblea ordinaria la consideración del in-
forme anual de la comisión.

Que por lo expuesto y en virtud de las facultades y obligaciones esta-

blecidas en la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias, por ello:

**LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

Art. 1°.- CONVOCASE para el día miércoles 03 de mayo del año 2023 a las 10 hs. para la realización de la Asamblea ordinaria anual (primer convocatoria), la que se realizará en la sede comunal sita en Ruta 14 s/n de la localidad de la Población.

Art. 2°.- INCLUYASE como temario del Orden del Día de dicha asamblea, el informe anual de la Comisión correspondiente al ejercicio 2022 .

Art. 3°.- DESE amplia difusión a la convocatoria de la Asamblea ordinaria anual referida en la presente resolución.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE y archívese.

3 días - N° 448976 - s/c - 28/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **LUQUE**

ORDENANZA 2033/2023

Visto: Que la Sra. Visconti María Gabriela, D.N.I. N°: 21.513.957, adjudicataria de una vivienda construida por esta Municipalidad, mediante plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, el cual ha sido cancelado en su totalidad por el monto total de Pesos: Cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos dieciocho con ochenta y ocho centavos (\$435.618,88.-), monto que incluye la totalidad del pago por su compra del terreno propiedad de la Municipalidad de Luque, valuado en Pesos Sesenta mil (\$60.000), cuya designación catastral es Matrícula 1.559.777, Designación Oficial: Manzana 69B - Lote 17 - Parcela 17, Designación Catastral: C1. S1. Mza 84 - Parc.017.

Que de acuerdo al convenio celebrado en el momento de la compra realizada de acuerdo a la ordenanza 1381/2011, la Sra. Visconti María Gabriela dona a la Municipalidad de Luque el inmueble adquirido y descripto precedentemente, con el cargo que le sea construida en dicho inmueble una vivienda por el Plan Promuvi al que se encuentra adherido.

Que habiéndose verificado el cumplimiento de la cancelación de la deuda en concepto de Obra Vivienda y compra de inmueble municipal.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art.1°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio bajo título de donación a favor de la Sra. Visconti María Gabriela, D.N.I. N° 21.513.957, el inmueble que se designa como Matrícula 1.559.777, Designación Oficial: Manzana 69B - Lote 17 - Parcela 17, Designación Catastral: C1. S1. Mza 84 - Parc.017.

Art.2°: Los gastos que demande la escritura del inmueble estarán a cargo exclusivo de la señora Visconti María Gabriela.

Art.3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Provincial, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 044/2023, de fecha 25 de abril de 2.023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 451031 - s/c - 28/04/2023 - BOE

ORDENANZA 2034/2023

AUTORIZACION AUMENTO DEL DIEZ POR CIENTO EN LOS SALARIOS.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

FUNDAMENTOS: Considerando los aumentos del costo de vida, se propone establecer a partir del mes de abril de 2023, un incremento del 10% (diez por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1ª a 10ª del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

Art. 1°: OTORGAR a partir del 01 de abril de 2023, un incremento equivalente al 10% (diez por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de abril de 2023, se fijan en los siguientes montos:

| | |
|--|---------------|
| Intendente Municipal | \$ 519.577,00 |
| Secretario de Economía y Administración | \$ 346.672,00 |
| Secretario de Obras y Servicios Públicos | \$ 346.672,00 |
| Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas | \$ 62.147,00 |

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 de abril de 2023, se fijan en los siguientes montos:

| | |
|-------------|---------------|
| Categoría 1 | \$ 98.567,00 |
| Categoría 2 | \$ 107.440,00 |
| Categoría 3 | \$ 116.611,00 |
| Categoría 4 | \$ 127.355,00 |
| Categoría 5 | \$ 133.685,00 |
| Categoría 6 | \$ 143.866,00 |
| Categoría 7 | \$ 152.679,00 |

| | |
|--------------|---------------|
| Categoría 8 | \$ 162.001,00 |
| Categoría 9 | \$ 171.090,00 |
| Categoría 10 | \$ 180.138,00 |

Art. 2°: El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de abril del corriente año, un incremento del 10% (diez por ciento) sobre la remuneración básica.

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 044/2023 de fecha 25 de abril de 2.020.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 451034 - s/c - 28/04/2023 - BOE

ORDENANZA 2035/2033

VISTO Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO

Lo establecido en la Reglamentación vigente, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referendum" del Concejo Deliberante.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1° RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal Sr. Valiente Lucas German con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello, con fecha 20 de marzo de 2023.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 044/2023 de fecha 25 de abril de 2.023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 451035 - s/c - 28/04/2023 - BOE

ORDENANZA 2036/2023

EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS DEL AÑO 2.023-

FUNDAMENTOS:

Que dado la firma del Convenio de Adhesión al Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.C.O.R del interior de la Provincia, de fecha 2 de marzo de 2023, según el decreto 474/2016, el cual va a desarrollarse durante el año 2023 y para el cual existe la necesidad de crear partidas de ingreso y egreso.

Que el monto del presupuesto actual (incluyendo cuentas de Orden) es de \$ 1.007.909.124,78, y el incremento verificado por mayores ingresos y la creación de la nueva partida es de \$ 23.471.969,85 lo que eleva el monto total del presupuesto a la suma de Pesos: 1.031.381.094,63.

Que los mayores ingresos (por sobre lo presupuestado) surgen de las siguientes partidas

| | | |
|-----------------------------|-------------|---------------|
| PARTIDA A CREAR DE INGRESOS | | |
| 1.2.2.11 | P.A.I.C.O.R | 23.471.969,85 |
| PARTIDA A CREAR DE EGRESOS | | |
| 1.3.01.02.03.13 | P.A.I.C.O.R | 23.471.969,85 |

Por lo referido precedentemente, éste

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°: RECTIFIQUESE el artículo 1 de la Ordenanza 2024/2022 del monto total del presupuesto año 2.023, el que ascendía a la suma de Pesos: \$1.007.909.124,78 (mil siete millones novecientos nueve mil ciento veinticuatro con 78/100) a la suma de Pesos: \$1.031.381.094,63 (mil treinta y un millones trescientos ochenta y un mil noventa y cuatro con 63/100).

Art.2°) IMPÚTESE el excedente de la suma de Pesos: \$ 23.471.969,85 (veintitrés millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos sesenta y nueve con 85/100) en las siguientes partidas de INGRESOS Y GASTOS, y conforme la siguiente distribución: -

| | | |
|-----------------------------|-------------|---------------|
| PARTIDA A CREAR DE INGRESOS | | |
| 1.2.2.11 | P.A.I.C.O.R | 23.471.969,85 |
| PARTIDA A CREAR DE EGRESOS | | |
| 1.3.01.02.03.13 | P.A.I.C.O.R | 23.471.969,85 |

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Provincial- Archívese.

Art.4°: De Forma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 044/2023 de fecha 25 de abril de 2.023.

Firmas: Gabriela Trucco - Sacchetti Paula

1 día - N° 451037 - s/c - 28/04/2023 - BOE

ORDENANZA N° 2037/2023

VISTO: La elevación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2022;

Y CONSIDERANDO:

QUE la misma contempla el ejercicio financiero del periodo 01/01/2022 y el 31/12/2022, la cual ha sido realizada por las áreas específicas del Departamento Ejecutivo Municipal y remitida al Tribunal de Cuentas Municipal para su correspondiente análisis y dictamen;

QUE el Tribunal de Cuentas Municipal se expidió sobre la cuestión en dictamen de fecha 18 de abril de 2023 manifestando que: "...este Cuerpo ha realizado la revisión de los comprobantes y el control de los balances de ejecución. En razón de ello, se informa que la totalidad de pago correspondientes al año 2022 va desde el número 62.737 al número 67.224, han sido intervenidas y aprobadas por este tribunal. Por lo expuesto y teniendo en cuenta la memoria remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal, del ejercicio financiero 2022 ha efectuado las contrataciones, ha recaudado la renta municipal y manejado los fondos de tesorería de conformidad a las disposiciones vigentes dado que el resultado financiero del ejercicio demuestra una administración ordenada, aconsejamos a ese Concejo Deliberante, aprobar la Cuenta Anual de Ejercicio 2022, de esta Municipalidad de Luque cumplimentando de esta forma con lo establecido en el artículo 84° Inc. 5 de la

Ley Orgánica Municipal..."

QUE ese cuerpo ha examinado la citada cuenta general y no tiene observaciones que realizar en mérito a lo cual se ha decidido proceder a elevar el dictamen al Concejo Deliberante para su análisis.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 24 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°). - APRUÉBASE la cuenta general del ejercicio correspondiente al ejercicio 2022 de la Administración Municipal.

Art. 2°). - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADA en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PROMULGADA mediante Decreto 044/2023 de fecha 25 de abril de 2023.

Firmas: Gabriela Trucco - Sacchetti Paula

1 día - N° 451038 - s/c - 28/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD CHILIBROSTE

RESOLUCIÓN N° 01/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR las cuentas anuales del ejercicio 2022 de la Municipalidad de Chilibroste, Dpto Unión Pcia de Córdoba.

Artículo 2°: APROBAR los Balances Generales, ejecutados representados a través de las ejecuciones presupuestarias de ingresos y egresos y las planillas anexas que lo integran, correspondiente al Ejercicio 2022 perteneciente a la Administración Pública Municipal de la localidad de Chilibroste.

Artículo 3°: Comuníquese al D. E. M y al Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 4°: Publíquese, protocolícese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 30 días del mes de marzo de 2023.

Fdo Pte. Cesar Morena.

1 día - N° 451066 - s/c - 28/04/2023 - BOE

ORDENANZA N° 396 /2023

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 396 /2023

Artículo 1°.- Incrementase un veinte por ciento (20 %) el sueldo básico de la Planta Política, del Personal Superior Jerárquico, del Personal Contratado y del Personal Permanente sobre el sueldo básico del mes de diciembre del año 2022.

Artículo 2°.- Póngase en vigencia el Art. 1, con las modificaciones de los componentes y correcciones pertinentes, a partir del 1° de febrero del 2023, según la escala de sueldos que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Incrementase un veinte por ciento (20 %) sobre el sueldo básico del Personal Jornalizado. Dicho incremento es sobre el básico del mes de diciembre del año 2022.

Artículo 4°.- Póngase en vigencia el Art. 3, con las modificaciones de los componentes y correcciones pertinentes, a partir del 1° de marzo del 2023, según la escala de sueldos que como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- Dichos incrementos estarán sujeto a aportes previsionales, obras sociales y a ART de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 6°.- AUTORICESE al D.E.M. si fuera necesario a realizar compensaciones entre las Partidas de Erogaciones a fin de cumplir con los compromisos asumidos por la presente, en tanto y en cuanto dichos refuerzos no impliquen incremento en el monto global ya autorizado.

Artículo 7°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 30 días del mes de marzo del año 2023.-

Fdo Pte. Cesar Morena.

1 día - N° 451065 - s/c - 28/04/2023 - BOE

ORDENANZA N° 397 /2023

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 397 /2023

Art. 1° RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal Sr. DOMINGO TITO MORENA, con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Secretario de Transporte Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello, con fecha 20 de marzo del 2023.

Art. 2° Comuníquese, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

Dado en la sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Localidad de Chilibroste, a los 30 días del mes de marzo del año 2023.-

Fdo Pte. Cesar Morena

1 día - N° 451067 - s/c - 28/04/2023 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 02 /2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE DECRETA:

Artículo 1°.- RECATEGORISECE, a la Sra. YANINA NATALIA PACHIOTTI, D.N.I. Nro.: 25.451.900 a partir del 1° de febrero de 2023, dentro del Personal de Planta Permanente, quien pasará a revestir como Personal de Sanidad, en el Cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA Categoría 13 -- del Escalafón Municipal.

Artículo 2°.- La Sra. YANINA NATALIA PACHIOTTI, se desempeñará en cuanto al cumplimiento de sus funciones bajo la órbita del Ejecutivo Municipal y/o quien este designe, en el área de salud de la localidad (Dispensario Municipal, Asistencia Pública, Hogar de adultos Mayores y/o donde el D.E.M la necesite).

Artículo 3°.- IMPUTESE la recategorización laboral, a la partida presupuestaria 1.1.01.01.1.10.09 Personal Permanente -Auxiliar de Enfermería -categoría 13-, importes que estarán sujeto a la Escala de sueldos vigente, adicionales y aportes previsionales de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°.- COMUNIQUESE a las demás áreas de Gobierno, PUBLIQUESE, Dese al RM y archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. CONSTE. - 14/02/2023.

Fdo. Intendente Domingo Morena.

1 día - N° 451058 - s/c - 28/04/2023 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 01/2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- FIJASE para Intendente Municipal, presidente del Concejo Deliberante, presidente del Tribunal de Cuentas, Secretario de Gobierno Municipal y personal Municipal las siguientes sumas compensatorias: para traslados de más de 120 Kms. y hasta 350 Kms. la suma de pesos ocho mil (\$ 8000.00), para traslados de más de 350 Kms, La suma de pesos diez mil (\$ 10000.00).

En caso que la duración del viaje demande más de una jornada por cada día que transcurra se deberá adicionar un treinta por ciento (30%) del tramo que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- REINTEGRESE a los citados funcionarios y empleados el cien por ciento (100%) los gastos de movilidad ocasionados con motivo del traslado (Combustibles, peajes, alojamiento, comidas, etc), con rendición de los respectivos comprobantes.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTESE, la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto a la partidas presupuestarias: 1.1.1.03.08 viáticos y movilidad o 1.1.03.24 compensación de gastos por gestión municipal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNIQUESE, publíquese, Dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. 31 de marzo de 2023.

Fdo Intendente Domingo Morena.

1 día - N° 451059 - s/c - 28/04/2023 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 05 /2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Chilibroste al Plan Provincial para la Gestión Integral de Residuo, perteneciente a la Secretaria de Ambiente, dependiente del Ministerio de Coordinación del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RM y archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. 31 de marzo de 2023

Fdo Intendente Domingo Morena.

1 día - N° 451060 - s/c - 28/04/2023 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 06/2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlguese la Ordenanza Número 396/2023, Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Chilibroste, en su sesión del día 30 de marzo del año 2023.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. 31 de marzo del 2023.

Fdo Intendente Domingo Morena.

1 día - N° 451062 - s/c - 28/04/2023 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 07/2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlguese la Ordenanza Número 397/2023, Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Chilibroste, en su sesión del día 30 de marzo del año 2023.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. 31 de marzo del 2023.

Fdo. Intendente Domingo Morena.

1 día - N° 451063 - s/c - 28/04/2023 - BOE

DECRETO MUNICIPAL N° 08/2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE, EN USOS DE SUS FACULTADES: DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlguese la Resolución Número 01/2023, Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Chilibroste, en su sesión del día 30 de marzo del año 2023.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Dese copia al Tribunal de Cuentas y al RMY archívese.

Dado en el Despacho Público del D. E. M. de la Municipalidad de Chilibroste. 31 de marzo del 2023

Fdo. Intendente Domingo Morena.

1 día - N° 451064 - s/c - 28/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD LA CUMBRE

DECRETO N° 46 / 2023

VISTO: El feriado establecido para el 1 de mayo del corriente año por conmemorarse el día del trabajador; La carrera denominada "Desafío Rio Pintos" que se llevara a cabo el fin de semana del 29/30 de abril del corriente.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de llevarse a cabo la carrera denominada "Desafío Rio Pintos" el próximo fin de semana en nuestra localidad y la especial prestación de servicios públicos – limpieza y seguridad – que requiere la misma, no solo por la importancia de la carrera sino por la afluencia de público que supone, resulta imperioso que, el día lunes siguiente a la carrera, a los fines del restablecimiento de las condiciones habituales de la localidad – desarmado de estructuras, limpieza de calles, recolección de residuos, entre otros – el personal afectado de obras públicas del Municipio trabaje con normalidad.

Pero en atención a que el lunes siguiente a la carrera es 1° de mayo – feriado nacional- este DEM entiende que, si bien por razones del servicio afectado – tal y como reza el Estatuto del Empleado Municipal – algunos agentes deberán de trabajar el mencionado día y, a los fines de no perjudicar a los agentes municipales afectados, propone que, únicamente para ellos, se traslade el feriado para el próximo día 05.05.2023 – viernes – ya que de esa manera podrán gozar de un fin de semana largo al igual que el resto de los agentes no afectados por la prestación de los servicios que el Municipio debe prestar en ocasiones como la señalada supra.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° DISPÓNGASE que todo agente municipal afectado a la prestación de los servicios esenciales y básicos que deban trabajar el lunes 1° de mayo del corriente en razón de las necesidades impuestas por la carrera "Desafío Rio Pintos" que se llevara a cabo el fin de semana previo – 29/30 de abril de 2023 – en nuestra localidad, gozara a modo de compensación de un día no laborable con pago de haberes que se fija para el día viernes 05.05.2023.

Artículo: 2° COMUNIQUESE a la Oficina de Personal y Secretaria de Obras Publicas a los fines de la comunicación fehaciente del presente a los agentes afectados.

Artículo: 3° Cúmplase, publíquese, comuníquese y dese al Registro Municipal.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

FDO.: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. - Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 450925 - s/c - 28/04/2023 - BOE

DECRETO N° 47 / 2023

VISTO: Las supuestas irregularidades advertidas en el Registro de las Personas de La Cumbre, en razón de las manifestaciones y pruebas aportadas por algunos vecinos con relación a atrasos diversos relacionados con tramites efectuados por ante el mismo;

Los requerimientos que particulares habrían efectuado por ante el Registro de las Personas Central – Córdoba -;
Las facultades dispuestas en

Y CONSIDERANDO:

Que los hechos que presumiblemente ocurrieron – atrasos diversos en la emisión de Documentos Nacional de Identidad; partidas varias; incumplimiento en trámites administrativos necesarios para continuar con otros, etc.- imponen, por una lado, la necesidad de iniciar una investigación administrativa en pos del deber de esta Administración de brindar el servicio que nos ha sido encomendado por el Registro Provincial de las Personas y, por el otro, separar preventivamente del cargo a las agentes Diaz, Noelia Silvana, DNI 33230714, Leg. 6164 y Ochoa, Nancy Elizabeth DNI 21813376, Leg. 7440 respectivamente del cargo y las responsabilidades que le han sido confiadas.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° INICIESE una investigación administrativa a los fines de corroborar los hechos que se encuentran denunciados y que fueron puestos de manifiesto por el propio Registro Provincial de las Personas – Córdoba -, reúname la prueba respectiva – consistente primordialmente en prueba testimonial e informativa al propio Registro Provincial -, y sepárese preventivamente del cargo a las Agentes Municipales Noelia Silvana Díaz DNI 33230714, Leg. 6164 y Nancy Elizabeth Ochoa DNI 21813376, Leg. 7440, respectivamente.

Artículo: 2° DESIGNESE como instructora de la misma a la Dra. Fernanda G. Valente Lozada, quien deberá expedirse a la brevedad posible mediante dictamen fundado. -

Artículo: 3° COMUNIQUESE; DESE al Registro Municipal; Publíquese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

FDO.: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. - Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 450928 - s/c - 28/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD FALDA DEL CARMEN

RESOLUCION N° 519/2023

CODIGO AMBIENTAL de FALDA DEL CARMEN

Y VISTOS: La necesidad de atenuar y revertir los efectos negativos de la urbanización, que muchas veces origina desmonte y la eliminación excesiva de especies nativas en terrenos destinados a la construcción de viviendas, cabañas de alquiler y otros emprendimientos etc., como así también cambios de uso de suelo que alteren la naturaleza del lugar y sin permiso de la Dirección de Bosques de la provincia, como así también controlar el arroyo de agua servida a la vía pública, La creación del Centro de Cultivo de Flora Autóctona o un Vivero que permita un trabajo concienzudo para la germinación y cuidado de especies autóctonas, los estudios correspondientes para la instalación de una planta de acopio y reciclado, Regulación de la aplicación de usos y manejo de productos fitosanitarios y plaguicidas, Creación del Consejo Municipal del Ambiente, controlar mediante norma la plantación de Arbolado Urbano, Conservación de Patrimonio, Protección y Regulación del arroyo de Falda del Carmen, Gestión de los RSU, Residuos Patógenos y/o peligrosos.

Y CONSIDERANDO:

Que el desmonte indiscriminado y la modificación de la topografía en terrenos y lotes perjudican severamente el ambiente, afectando el comportamiento del suelo, el paisaje, empobreciendo el patrimonio natural,

Que la eliminación de la cobertura vegetal, en conjunto con lluvias estacionales y/o torrenciales, produce el lavado y pérdida del suelo (horizonte 1) extinguiendo su microflora, exponiendo la arcilla y o la roca madre, perdiendo así su capacidad de absorción y almacenamiento de agua, aumen-

tando su escorrentía hacia caminos, provocando posibles inundaciones,

Que la pérdida de absorción por parte de los suelos aumenta el caudal de las crecidas de los ríos en verano y disminuye su caudal, por falta de reserva de aguas subterráneas, en invierno, Que las modificaciones de la topografía del terreno alteran los ciclos hidrológicos y la estética del paisaje, disminuyen flora y fauna desvalorizando el patrimonio natural,

Que la flora nativa, además de requerir poca agua no necesita de una poda constante evitando así acumulación de ramas y los problemas asociados a su recolección y procesamiento,

Que la poda debe ser normada para que sólo en caso de necesidad se lleve a cabo la misma con los cuidados correspondientes,

Que contando con las leyes ambientales vigentes de la provincia de Córdoba, de preservar la flora y fauna autóctona nativa, y priorizando el bien común por sobre los intereses particulares, creemos necesario establecer y poner en vigencia este conjunto de Instrumentos legales ambientales, para atender estas situaciones y sus consecuencias, mitigando los efectos negativos,

Que la propuesta de estos Instrumentos es atender en lo inmediato a situaciones que comprometen y ponen en riesgo al medio ambiente, a la biodiversidad y por consecuencia sus beneficios ambientales proporcionando salud y bienestar a nuestro entorno, sus habitantes y visitantes. (LEY 7343 Título 4 Cap. 1. Art 53 Inc. a hasta p).

Que esta COMUNA considera oportuno y pertinente crear un cuerpo normativo tarifario que a los efectos de contemplar el cuidado y preservación del ambiente y la defensa de patrimonio natural de Falda del Carmen, contenga las sanciones correspondientes a "Daño Ambiental" y conductas que infrinjan o contravengan este código. (LEY 10208 Cap 1 Art3 Inc i),

Que el establecimiento de este ordenamiento normativo requiere el

estricto control de la autoridad comunal, volviéndose indispensable implementar la creación de un cuerpo de guardas ambientales a los fines de su cumplimiento (LEY 7343 Título 4 cap.1 Art. 53.),

Que así mismo se hace necesario regular a través de disposiciones que se correspondan con el presente Instrumento legal, la separación domiciliaria de los residuos entre secos y húmedos, peligrosos y patógenos, para evitar la contaminación del ambiente y enfermedades posibles en los vecinos del lugar,

Que es necesario controlar todo tipo de aplicaciones de productos fitosanitarios, inherentes al trabajo de los campos que se encuentran dentro del EJIDO DE FALDA DEL CARMEN, para una convivencia sana entre los vecinos.

POR TODO ELLO

LA COMISIÓN COMUNAL, DE FALDA DEL CARMEN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

CAPÍTULO 1 DE LAS PROHIBICIONES DE CONTAMINAR EL AMBIENTE

Artículo 1: SE PROHIBE la emisión o descarga de efluentes residuales, materiales y energéticos al ambiente, sin previo tratamiento y/o acondicionamiento que los conviertan en inocuos e inofensivos para todos y cada uno de los elementos del ambiente, la salud y el bienestar de la población. (LEY 7343. Cap.8 Sec. 1 Art.40.)

Artículo 2 SE PROHIBE realizar el desagüe de efluentes líquidos residuales, tratados o sin tratar, a las vías o espacios públicos o privados de uso público municipal; sólo se permitirá la evacuación de las aguas de lluvia inalteradas por los respectivos conductos pluviales. (LEY 7343 Cap8 Sec.2 Art.46.);(las piletas deben reciclar y mantener artificialmente su contenido por el mayor lapso de tiempo de conservación, utilizando el agua para riego "efectivo" cuando llegue su vencimiento y solicitar el permiso correspondiente para el desagote y nuevo llenado de las mismas.

Artículo 3 SE PROHIBE realizar el desagüe, la descarga o inyección de efluentes residuales en las aguas subterráneas o al subsuelo, sin un adecuado tratamiento previo que evite contaminación. (Decreto 415: Tratamiento aguas servidas). Idem. Art 2.

Artículo 4 SE PROHIBE realizar la emisión a la atmósfera de malos olores, gases y vapores tóxicos para los seres humanos y otros organismos, cualquiera sea su naturaleza material. LEY 7343 Cap.8 Sec.3 Art.47.)

Artículo 5 SE PROHIBE arrojar residuos sólidos a la vía pública, a los espacios vacíos públicos o privados; sólo se permitirá la evacuación de los mismos en los recipientes, dispositivos y lugares que el organismo responsable de la recolección y disposición final establezca. (LEY 7343 Cap 8 Sec.4 Art.48.)

Artículo 6 SERÁ OBLIGATORIO en todo el ejido de FALDA DEL CARMEN separar los residuos secos de los húmedos, los patógenos y peligrosos para su retiro domiciliario. Los residuos de cada domicilio son propiedad del que los genere hasta tanto sean retirados por la comuna. Los residuos deben separarse en bolsas diferenciadas o cronograma de retiro diferenciado, y depositadas en cestos seguros protegidos de la intervención de los animales, procurando su limpieza y mantenimiento. Se prohíbe colgar las bolsas en árboles, postes y pilares. (Plan Regional de Gestión Integral de RSU (PRGIRSU) .

CAPÍTULO 2 DE LAS AUTORIZACIONES PARA DESCARGAR EFLUENTES

Artículo 7 A los fines organizativos de aplicación de la presente Ordenanza, cada fuente de contaminación se considerará en forma separada e independiente aunque perteneciera a un mismo establecimiento, obra o actividad.

Artículo 8 Las autoridades de la COMUNA no podrán extender certificados de terminación de obra, habilitaciones u otras autorizaciones, ni aún con carácter precario, cuando alguna de las actividades evacúe efluentes, residuos de Obra o esté en contravención a las disposiciones de la presente y sus reglamentaciones sancionando con multa o clausura según amerite la infracción,

Artículo 9 Con el objeto de evitar daños al Ambiente se pondrá en conocimiento de la Normativa Ambiental a Empresas que realicen obras de Movimiento de Suelo, Empresas Constructoras, Industrias relacionadas con la metálica o metalúrgica, etc , abriendo un Registro obligatorio previo al inicio de cada obra.

Artículo 10 LA COMUNA DE FALDA DEL CARMEN podrá exigir al responsable de una obra, emprendimiento o industria, un ESTUDIO TÉCNICO, AVISO DE PROYECTO O ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, según sea el emprendimiento que desarrolle o que vaya a desarrollar, a los efectos de controlar y evitar una posible fuente de contaminación. Según LEY PROVINCIAL AMBIENTAL N° 10208.-

Artículo 11 Los funcionarios comunales autorizados quedan facultados para inspeccionar cualquier fuente de contaminación, registros o estadísticas de emisiones por inocuas que sean, tomar muestras para evaluación, pudiendo para ello requerir de la fuerza pública.(Autoridad de Aplicación).

Artículo 12 Los residuos depositados provisoriamente dentro de los establecimientos a la espera de ser evacuados dentro de los plazos establecidos por la reglamentación de la presente ordenanza, deberán ser acondicionados de forma tal que no provoquen degradación del ambiente ni afecten el bienestar de la población, debiendo tales depósitos ajustarse a la legislación prevista sobre el tema.

CAPÍTULO 3 - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 13 SE PROHÍBE realizar ninguna actividad humana industrial, artesanal o doméstica que contamine las aguas superficiales y/o subterráneas, como vertientes, arroyos, ríos o embalses, y las aguas en general, incluyendo el agua corriente y potable, cualquiera sea su procedencia, en todo el ejido comunal.(LEY 7343 Sec.2,3,4 Art 46 al 48),

Artículo 14 SE PROHÍBE realizar la construcción de embalses, piletas o desvíos en el cauce de ríos, arroyos, afluentes y la captación del recurso dentro del ejido comunal de Falda del Carmen (Salvo los aprobados y permitidos por Recursos Hídricos). (LEY 5589) CAPÍTULO II DEL AIRE Y LA ATMÓSFERA

Artículo 15 SE PROHÍBE efectuar la emisión de humos y gases contaminantes de actividades industriales y de servicio que pudieran perjudicar la salud de la población o deteriorar los ecosistemas naturales y urbanos. Las mismas deberán ajustarse a la legislación vigente y desarrollarse previa autorización del organismo encargado de su aplicación. (LEY 7343 Sec.3 Art 47).

Artículo 16 SE PROHÍBE emitir sonidos y ruidos provenientes de industrias, motores, propagación de música o voz humana o demás ruidos molestos que superen los registros establecidos por la legislación vigente, y que puedan perjudicar la salud psicofísica de la población. Las autorizaciones para efectuar las mencionadas emisiones sonoras deberán ajustarse a la legislación vigente y desarrollarse PREVIA AUTORIZACIÓN del organismo encargado de su aplicación. (LEY 7343 Sec 9 Art.52. Inc. G).

Los niveles máximos de ruidos y los sectores por los que se definen dichos niveles son acordes a la tolerancia humana:

| Ámbito en dB A | Ruidos ambientes en dB A | | Picos frecuentes en dB A | | Picos escasos | | |
|----------------|--------------------------|-------|--------------------------|-------|---------------|-------|----|
| | Día | Noche | Día | Noche | Día | Noche | |
| Noche | I | 35 | 45 | 45 | 50 | 55 | 55 |
| | II | 45 | 55 | 55 | 60 | 60 | 65 |
| | III | 50 | 60 | 60 | 65 | 60 | 70 |
| | IV | 55 | 60 | 60 | 70 | 65 | 75 |

Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino, midiendo con el medidor estándar I.S.O. descrito en el artículo 251 y usando la escala A de compensación del medidor. El observador deberá colocarse preferentemente frente a la ventana abierta de un dormitorio de uno de los predios afectados por la o las fuentes de los ruidos. tales a los valores que excediendo claramente el promedio ambiente, sólo se producen entre 1 a 6 veces por hora. En todos los casos se establecen límites distintos para horas del día (06:00 a 22:00 horas) y de la noche (22:00 a 06:00 horas).

Artículo 16 BIS: DESIGNASE, a los fines del artículo anterior:

- a.). ÁMBITO I: el hospitalario o de reposo, que abarca los alrededores de todos los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y bibliotecas del Ejido Municipal.
- b.). ÁMBITO II: el de vivienda, que incluye las zonas residenciales, los alrededores de colegios, escuelas, zonas de negocios pequeños y edificios multifamiliares.
- c.). ÁMBITO III: el mixto, que comprende los alrededores de grandes negocios y áreas de alta densidad comercial. .
- d.). ÁMBITO IV: el industrial, que abarca los alrededores de fábricas, industrias o actividades manufactureras en general.

A los efectos de las definiciones y zonificaciones se regirá por el Código de Planeamiento Urbano y sus modificatorias posteriores.

Artículo 17 SE PROHÍBE efectuar ningún tipo de incineración de residuos de jardín, basura domiciliaria, papeles, cartones, plásticos, caucho y otros materiales similares a cielo abierto. (LEY 7343 Sec.4 Cap9 Inc. h y m).

Artículo 18 SE PROHÍBE desarrollar ningún tipo de acción, actividades u otras obras humanas públicas o privadas que degraden o puedan degradar el ambiente y/o el suelo en forma irreversible y/o reversible, eliminar la capa vegetal en forma absoluta, siendo condición obligatoria la autorización de todo tipo de cambio de USO DE SUELO por parte del JEFE COMUNAL Y EL ÁREA AMBIENTE.

Artículo 19 SE PROHÍBE realizar la extracción de áridos y tierra en todo el ejido comunal, especialmente en las márgenes de los ríos y arroyos, como tampoco realizar construcciones de cualquier tipo a la vera de los ríos y arroyos, (Salvo proyectos aprobados por Recursos Hídricos) (LEY7343 Cap 9 Art.52 Inc d y e).

Artículo 20 SE PROHÍBE efectuar incendio de campos y de la vegetación en general, tanto en zonas llanas como en laderas y quebradas de montañas (LEY 9814 Cap 5 Art 29). Asimismo está prohibido realizar fogatas en la vía pública, baldíos y espacios verdes. Sólo está permitida dicha actividad en las zonas aprobadas que cuenten con fogones adecuados. (LEY del Fuego 8751),

Artículo 21 SE PROHÍBE acampar en las márgenes de los ríos y arroyos de Falda del Carmen (precaución por crecidas) salvo en los lugares permitidos. El estacionamiento vehicular en las márgenes de los ríos y arroyos será regulado por la Comuna,

Artículo 22 SE PROHÍBE realizar ninguna alteración; Del paisaje natural (LEY 7343 Cap7 Art39) y urbano, del patrimonio cultural e histórico, (mediante pinturas y grabados, en piedras, postes, árboles, monumentos, edificios públicos o particulares , sobre carteles y señales públicas), la remoción, extracción, destrucción del patrimonio arqueológico, histórico de toda índole según Ley Provincial 5543, Ley nacional 25743,

Artículo 23 Los permisos de construcción que se otorguen exigen la no alteración de los desagotes pluviales de las sierras, respetar la armonía visual y paisajística (Su flora y topografía), como así también priorizar el manejo de residuos de obras (Envoltorios de plástico, bolsas, virutas, residuos sanitarios que origine), especialmente en las zonas consideradas paseos turísticos por la riqueza natural que poseen y el recurso económico que representan. Cada proyecto deberá tener la evaluación de impacto ambiental para su posterior visado. (LEY 7343 Cap 9 Art 52 Inc b, f, II, m).(LEY 10208 Cap1 Art4 Inc a hasta j) CAPÍTULO V DE LA FLORA Y FAUNA,

Artículo 24 SE PROHÍBE a las personas y entidades tanto privadas como públicas, las actividades, acciones y obras que degraden o puedan degradar reversible o irreversiblemente los ejemplares de la fauna y flora autóctona o exótica en todo el ejido comunal. (LEY 7343 Cap 6 Sec 1 Art 36). Tampoco se permitirá la tala o extracción de árboles y arbustos (autóctonos o introducidos) y la extracción de herbáceas autóctonas. Para lo cual deberá tramitarse permisos correspondientes en la Comuna. (LEY 7343 Cap 5 SEC 1 Art. 32). (Ley 9814 de Bosque Nativo).(LEY 10208 Cap1 Art 4 Inc a hasta j y Cap 5 Inc a hasta m.) En terrenos sin edificar, destinados a la venta solo se podrá practicar Raleo Selectivo y desmalezado de baja intensidad en un porcentaje mínimo en sus frentes,

Artículo 25 SE PROHÍBE, llevar a cabo ninguna actividad u obra relacionada con la tenencia, con o sin fines de lucro, de individuos o poblaciones de especies vegetales y animales silvestres y los declarados en peligro de extinción, o cuya extracción o caza esté prohibida por organismos nacionales o provinciales. (LEY 7343 Cap 5 y 6 Sec 1y2 Art 34 y 37 respectivamente) Sólo podrán introducir individuos de especies vegetales y animales declarados en peligro de extinción, aquellos particulares e instituciones públicas o privadas cuyas actividades contribuyan a la recuperación de la población, defensa y mejoramiento de tales

especies, previa autorización PROVINCIAL según (LEY 7343 Cap 5 y6 Sec 1y2 Art 35y 38 respectivamente).

Artículo 26 SE PROHÍBE realizar ninguna acción o actividad que implique la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales y/o animales consideradas peligrosas para la salud humana y el bienestar de la población y/o susceptibles de alterar el equilibrio ecológico de la zona (LEY 7343 Cap 5 Sec 1 Art 33) , el hacinamiento , el sobrepastoreo degradando el suelo , la sobrepoblación de animales de cría,

Artículo 27 El mascotismo responsable deberá estar autorizado por la LEY DE REGULACIÓN RESPONSABLE DE LA PROVINCIA.- (LEY 7343)

Artículo 28 SE PROHÍBE en todo el ejido comunal la extracción, poda, tala o daño parcial o total a los arbustos y árboles ubicados en los espacios privados o públicos tales como balnearios, plazas, parques, paseos, reservas naturales, áreas protegidas y demás espacios verdes sin autorización previa de la AUTORIDAD COMUNAL.

CAPITULO 4 EVACUACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 29 Los residuos sólidos y/o basura que a continuación se detallan como: a) Desperdicios alimentarios, provenientes de casas de familia, hoteles, casas de comida, venta y elaboración de materias primas vegetales y animales en general. b) Cenizas provenientes de la combustión de materias orgánicas e inorgánicas procedentes de viviendas, comercios, industrias, etc., que emplee métodos y/o instalaciones autorizadas para ese fin; c) Animales muertos de tipo doméstico que se hallen en la vía pública o viviendas particulares; d) Desechos urbanos provenientes de poda, como mantenimiento de plazas y parques, jardines particulares, barrido y limpieza de calles, ya sean orgánicos o inorgánicos; e) Residuos peligrosos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, veterinarias, consultorios médicos, etc. Y los producidos por procesos industriales o de servicios que pueden ser tóxicos o perjudiciales para el ser humano, deberán ser debidamente tratados según lo determine la AUTORIDAD COMUNAL.

Artículo 30 Todo producto enunciado o no en el artículo anterior pero producido en cantidades superiores a la media domiciliaria a juicio del Organismo de Aplicación del presente Código, sea proveniente de instituciones o industrias, complejos turísticos (Camping, hoteles, obras en construcción) será objeto del servicio especial de recolección de residuos, debiendo establecerse la tarifa diferenciada por ocasionar mayor costo operativo de manejo y mayor " Impacto Ambiental"

Artículo 31 Los hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios y veterinarias que produzcan residuos patógenos y/o peligrosos deberán disponer de sistemas de recolección ya sea en forma directa o por cuenta de contratistas autorizados por la autoridad competente, con vehículos especiales en lo que a hermeticidad, asepsia y demás previsiones higiénicas sean necesarias.

Artículo 32 En caso de emergencia, catástrofe o cualquier otra razón de fuerza mayor que impida durante más de 6 (seis) días corridos la recolección de residuos, basuras sólidas, etc., la comuna dispondrá mediante resoluciones las normas que la población deberá seguir durante la emergencia,

Artículo 33 La comuna establecerá el régimen de industrialización y/o comercialización de residuos sólidos; priorizando los proyectos de auto-gestión locales en el manejo y destino, apoyando las iniciativas de reducción de los volúmenes de residuos sólidos y orgánicos "Basura Cero" en la comunidad con el objetivo de disminuir "costos de traslado"; los excedentes de los mismos (si lo hubiera) tratándose de bienes del dominio privado comunal se deberá proceder conforme a las normas administrativa y contables vigentes, quedando facultada la comuna para su adjudicación o destino final (previa presentación de proyecto aprobado por autoridad competente , siguiendo el (PRGIRSU)) , basándose en imperiosas necesidades de dejar de contaminar (El Agua y El Suelo) procurando la concientización y la participación como herramientas para la remediación.

Artículo 34 La comuna establecerá el lugar de la Planta de tratamiento y sitios para localizar todo tipo de actividad de, separación, almacenamiento, compostaje, enterramiento sanitario, comercialización y demás dispositivos técnicos vinculado al manejo y destino final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 35 Todo sitio o espacio que se proyecte para ser utilizado en las actividades enumeradas en el artículo anterior, deberá pasar por Estudio de Impacto Ambiental en todo de acuerdo al Decreto 2131 de la secretaría de Medio Ambiente, Ley 7343 y nueva ley de ambiente de Córdoba (LEY 10208).

CAPÍTULO 5 DEL ORGANO DE APLICACIÓN - AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 36 Actuará como autoridad de aplicación del presente Código la Comuna de Falda del Carmen, sin perjuicio de la necesaria intervención de las reparticiones provinciales a las que las normas vigentes otorguen competencia.

Artículo 37 La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

a-Publicitar y dar amplia difusión al presente INSTRUMENTO LEGAL (LEY 10208 Cap 1 Art 3 Inc d y Cap11 Art57) y reconocer la transversalidad de la Normativa Ambiental en todas las actividades públicas y privadas.(LEY 10208 Cap 10 Art 53 Inc e)

b-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente código en todo el ejido comunal por las autoridades competentes.

c-Proveerse del personal, instrumental y herramientas de trabajo suficientes para llevar a cabo los objetivos del presente Instrumento de manera digna e idónea , establecer el "ÁREA DE AMBIENTE" y convocar a la formación de la "Comisión para la problemática Ambiental voluntaria y participativa (no vinculante).(LEY 10208 Cap 9 Art 47 Inc. C)(Cap 2 y 3 Art 8,9,10,)

d-Receptar y elevar a la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba los elementos para realizar las evaluaciones de impacto Ambiental que prevea el Decreto 2131 (LEY 10208) de la Provincia de Córdoba.

e-Otorgar las licencias y permisos de control y manejo ambiental mediante "Talleres de Capacitación Ambiental, Raleo Selectivo, Manejo del Agua, etc." (LEY 10208 Cap 10 Art53).

f-Evaluar cada uno de los casos de amenazas de degradación, problemática ambiental, y acciones para subsanarlas que se presenten en el ejido comunal, informando todos los 1° de Octubre de cada año a través del

"Diagnostico de situación Ambiental" Obligatorio (LEY 10208 Cap. 16 Art 88 Inc. A, b, c.)

g-Poner en vigencia el marco jurídico y administrativo en la Comuna en lo relativo a la materia objeto del presente Código (LEY10208 Cap. 9 Art.47 Inc. b) y proponer las reformas e innovaciones que se considere necesarias para el Reordenamiento territorial (LEY 10208 Cap2 Art 8), (Áreas Industriales inocuas), Turismo sustentable, LEY 10208 Cap1 Art. 3 Inc e), Relevamiento General (de flora, fauna, hídrico, topográfico, etc.) y Mapa ambiental.

h- Presentar ante el (FOPAP) "Fondo de Protección Ambiental Provincial" el otorgamiento de incentivos para llevar a cabo los Proyectos y Programas relativos al ambiente (Construcción del Vivero de Flora Autóctona y otros). (LEY 10208 Cap 14 At. 80, 81, 82 .)

i-Ejercer el poder de policía comunal en la materia objeto de la presente y aplicar las sanciones y medidas previstas.

j-Establecer las normas de calidad del ambiente y sus elementos constitutivos, las normas de emisión de contaminantes, y cualquier otro criterio técnico que sirva a la protección, defensa y mejoramiento del entorno.

k-Ejecutar continuos programas de concientización de la población (Talleres, Jornadas de capacitación, charlas etc.) acerca de los problemas ambientales, incendios y la forma de contrarrestarlos, a través del organismo interno encargado de aplicar el presente Código,(LEY 10208 Cap. 10 Art 53 Inc. e) y capacitar al personal Comunal para las nuevas exigencias ambientales.

l-Receptar las denuncias de violación al presente Código e investigar sus orígenes y consecuencias hasta revertir tal situación mediante la aplicación de la presente norma, sus reglamentos y sanciones.

m-Solicitar la intervención de la fuerza pública, Policía ambiental o ante el Juez competente cuando así lo exijan los procedimientos a realizar.

n-Elaborar las estrategias y políticas tendientes a evitar los incendios en las sierras, sean estos espontáneos o provocados, conjuntamente con los organismos creados especialmente para tales fines.

m-Adherir la presente NORMA, a todas las NORMAS DETALLADAS UP-SUPRA.

Artículo 37 Regláméntese el presente Código manteniendo firmemente el criterio de preservación, defensa y mejoramiento del ambiente ante cualquier otro criterio.

Artículo 38 SANCIONES; La violación a cualquiera de las normas dispuestas en el presente INSTRUMENTO LEGAL, será sancionado conforme se establezca en el presente, en sus anexos y modificaciones y las que

en el futuro se realicen por las leyes nacionales y provinciales a las cuales se ha adherido en la materia específica de que se trata.

Artículo 38(BIS) SANCIONES; A los fines de su implementación, se transcribe, en la presente resolución la normativa general tarifaria según el siguiente esquema normativo:

Facultase a la autoridad de aplicación COMUNAL, el empleo de las sanciones de clausura, decomiso y/u otra de similar características cuando al tiempo de constatada la inspección el daño ambiental se encuentre en curso y no admita otro tipo de sanción que por la inmediatez evite la continuidad en la prosecución el daño.

La posibilidad de aplicar esta sanción, lo será en concurso de otras que estipule en el resto de las resoluciones y/u ordenanzas que se apliquen en concordancia con este Código; y sin perjuicio de las sanciones que oportunamente sean aplicadas por el juzgado de faltas de la ciudad de Alta Gracia.

a) Modificación de topografía y áreas rocosas: Será sancionado, según lo disponga el JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS DE ALTA GRACIA, todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que:

Inciso 1º: Al adquirir terrenos y/o solicite permiso para edificar, modifique y/o altere la topografía, el suelo, las áreas rocosas, con excepción del área habilitada para construir y sus accesos, sin el permiso comunal correspondiente.

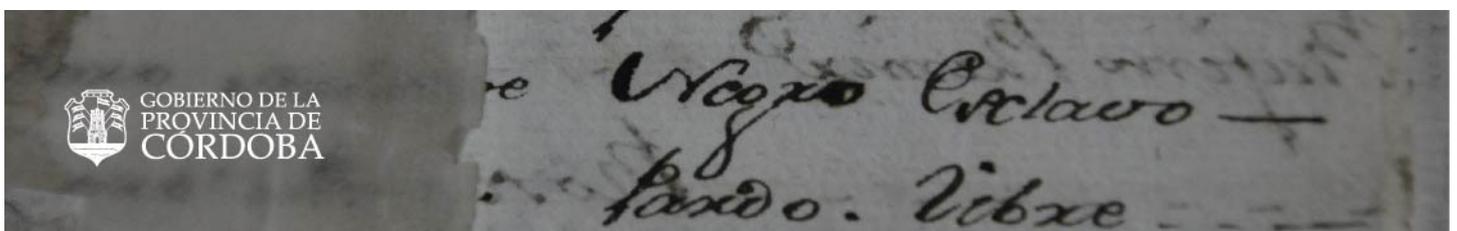
Inciso 2º: Habiendo ya construido, aunque haya modificado la topografía, el suelo y las áreas rocosas en el pasado, produzca nuevos cambios topográficos o rocosos. Inciso 3º: Desmante y/o limpieza de lotes, sin autorización comunal.

Inciso 4º: todo aquel propietario, usufructuario o poseedor a cualquier título que al adquirir terrenos para edificar en los barrios residenciales no solicitare permiso comunal y no deje un mínimo del 60% del terreno en su estado natural, salvo excepciones debidamente justificadas.

Inciso 5º: Al adquirir terrenos y/o solicite permiso para edificar en barrios parque, no deje un mínimo del 70% del terreno en su estado natural (o bien el 70% de proyección de copa de árboles nativos o una combinación de ambas opciones). En terrenos menores de 500 m cuadrados será del 50%, salvo excepciones debidamente justificadas.

Inciso 6º: Al adquirir terrenos y/o solicite permiso para edificar en futuros loteos no deje un mínimo del 70% del terreno en su estado natural, o bien un 70% de proyección de copa de árboles nativos o una combinación de ambas. En terrenos menores de 500 m cuadrados será del 50%.

Inciso 7º: Además de la multa, quienes no contemplen los porcentajes de terreno en las condiciones especificadas, deberán plantar especies nativas en cantidad suficiente como para que la proyección de la copa a futuro



ocupe el porcentaje determinado según se establece en los incisos precedentes. La Remediación efectuada con la plantación de árboles nuevos no exime de la multa que le correspondiere según lo estime EL TRIBUNAL DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA.

Artículo 39: Extracción de árboles grandes: Independientemente de las restricciones anteriores, se multará la eliminación de árboles grandes de especies nativas a todo propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, sin excepción, debido al tiempo necesario para su recuperación y por su importancia como productores de semillas, su aporte de micorrizas en la microflora, su valor como refugio de aves y otras especies de animales y su valor estético y cultural. En todos los casos en que un árbol grande se hallare en el lugar deseado para construir, se deberá pedir "permiso especial" a la Comuna.

Artículo 40: Por la tala o extracción de árboles sin autorización de la Comuna será sancionado según resolución emanada del TRIBUNAL DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA.

Artículo 41: La violación de cualquier Artículo de este Código será objeto de apercibimiento, remediación, y/o multa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE

Falda del Carmen, 15 de Marzo de 2023

1 día - N° 450479 - s/c - 28/04/2023 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

